 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 9


**RESOLUCIÓN No. 142 DE 2026**  
(10 de junio de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-003-2026”**

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA**, en ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la actividad contractual de las entidades estatales, en especial las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio en materia de contrato de seguro y las facultades delegadas mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones vigentes, y


**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- II. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- III. Que, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.
- IV. Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los deberes de actuación objetiva, planeada, eficiente, pública y orientada a la protección de los intereses de la Entidad, de los contratistas y de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución contractual.
- V. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección y prevé la selección abreviada como procedimiento aplicable, entre otros eventos, a la contratación de menor cuantía; y que el artículo 5 de la misma ley establece el deber de selección objetiva, según el cual la escogencia debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin considerar factores de afecto, interés o cualquier motivación subjetiva.
- VI. Que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 autoriza el uso de medios electrónicos en la gestión contractual, incluyendo la expedición de actos administrativos, documentos, contratos y demás actuaciones derivadas de la actividad precontractual y contractual, lo cual armoniza con el trámite del presente proceso en la plataforma transaccional SECOP II.
- VII. Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades estatales el deber de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 9


análisis de riesgo; y que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem establece que los estudios y documentos previos constituyen soporte para elaborar el proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato.

- VIII.** Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, incluyendo la manifestación de interés, la presentación de ofertas, la publicación del informe de evaluación por el término correspondiente y las demás actuaciones propias de esta modalidad de selección.
- IX.** Que el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad debe determinar la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o mediante la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio, de acuerdo con las reglas del proceso.
- X.** Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para designar un comité evaluador encargado de verificar y evaluar las ofertas de manera objetiva y con sujeción estricta al pliego de condiciones y a los documentos del proceso.
- XI.** Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 regula el tratamiento de las ofertas con valor aparentemente artificialmente bajo, exigiendo que, antes de adoptar una decisión adversa por dicha causa, la Entidad solicite explicaciones al oferente y analice objetiva y motivadamente si el valor ofertado permite o no la adecuada ejecución del contrato.
- XII.** Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y armonizado con el artículo 88 del Decreto Ley 019 de 2012, permite la subsanación de requisitos y documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas, siempre que con ello no se adicione, mejore o modifique la propuesta ni se afecten los factores de ponderación.
- XIII.** Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, salvo que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales; igualmente dispone que contra dicho acto no proceden recursos por la vía gubernativa, sin perjuicio de su control judicial.
- XIV.** Que el contrato de seguro se encuentra regulado, entre otras disposiciones, por los artículos 1036, 1037, 1045, 1054, 1056 y concordantes del Código de Comercio, que definen su naturaleza, partes, elementos esenciales y régimen general de asunción del riesgo asegurado, razón por la cual la estructuración, adjudicación y ejecución del presente contrato debe interpretarse de manera armónica con el régimen de contratación estatal y con las normas mercantiles propias del seguro.
- XV.** Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las operaciones de seguros en Colombia se encuentran sometidas a autorización y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que el adjudicatario debe estar legalmente autorizado para operar los ramos requeridos y expedir las pólizas que integran el programa de seguros del Municipio.
- XVI.** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), Radicación No. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, precisó que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, exige que los proyectos


 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 9

contractuales estén precedidos de los estudios técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar su viabilidad, conveniencia, modalidad de selección, costos y recursos requeridos.

- XVII.** Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), Radicación No. 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, señaló que la selección objetiva constituye regla de conducta, principio orientador y finalidad de la contratación pública, dirigida a escoger la oferta más favorable para el interés general con base en criterios definidos previamente en la ley, los reglamentos y los pliegos de condiciones.
- XVIII.** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Radicación No. 25000-23-26-000-2007-00677-01(39945), Consejera Ponente María Adriana Marín, reiteró que el pliego de condiciones es el acto administrativo de carácter general que contiene las reglas que gobiernan el procedimiento de selección y el contrato a celebrar, siendo obligatorio tanto para la administración como para los proponentes.
- XIX.** Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No. 2346 de 2017, Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346), al estudiar el alcance del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, precisó el carácter obligatorio e irrevocable del acto de adjudicación y los límites legales para su revocatoria antes de la suscripción del contrato.
- XX.** Que el Municipio de Angelópolis identificó la necesidad pública de contratar un programa integral de seguros orientado a amparar sus bienes, intereses patrimoniales, vehículos, maquinaria, servidores, dignatarios, responsabilidades institucionales y demás riesgos asegurables, con el fin de proteger el patrimonio público, garantizar la continuidad de la gestión administrativa y trasladar técnicamente al mercado asegurador riesgos que, por su naturaleza, magnitud o impacto, pueden afectar la estabilidad financiera y operativa de la Entidad.
- XXI.** Que el objeto del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2026 es la “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”, correspondiente a un contrato de seguros, clasificado bajo los códigos UNSPSC 84131501, 84131601, 84131603, 84131604, 84131500, 84131600 y 84131607.
- XXII.** Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$75.130.000), incluidos IVA cuando aplique, impuestos, tasas, estampillas, gastos de expedición, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la expedición y administración del programa integral de seguros.
- XXIII.** Que la Entidad cuenta con respaldo presupuestal suficiente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00173 del 13 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007 - Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.
- XXIV.** Que el plazo de ejecución contractual previsto es de doscientos noventa y cinco (295) días calendario, sin perjuicio de las vigencias técnicas y legales propias de cada póliza, especialmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, cuya vigencia se rige por la normativa especial aplicable.

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 9


- XXV.** Que, conforme a los estudios previos, el análisis del sector y el pliego de condiciones definitivo, el programa de seguros se estructuró como un paquete integral, indivisible y funcionalmente articulado, sin adjudicación por lotes, grupos o ramos independientes, por razones de planeación, unidad técnica del aseguramiento, coherencia de vigencias, amparos, límites, sublímites, deducibles, exclusiones, endosos y procedimientos de reclamación, así como por la necesidad de evitar dispersión contractual y cargas administrativas desproporcionadas para un municipio de sexta categoría.
- XXVI.** Que las respuestas emitidas a las observaciones presentadas por los interesados hicieron parte integral de los documentos del proceso y fueron consideradas para consolidar las reglas definitivas de participación, garantizando la publicidad, contradicción, transparencia, igualdad de trato y adecuada estructuración técnica del programa de seguros.
- XXVII.** Que, dentro de la etapa de observaciones al pliego de condiciones definitivo, Aseguradora Solidaria de Colombia presentó observaciones mediante comunicación del veintiocho (28) de mayo de 2026, las cuales fueron contestadas por la Entidad mediante escrito del primero (1) de junio de 2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, los estudios previos, el análisis del sector, el pliego definitivo, el anexo técnico, el anexo de bienes y personas asegurables, las respuestas a observaciones al proyecto de pliego, las adendas expedidas y los demás documentos publicados en SECOP II.
- XXVIII.** Que, surtida la etapa de presentación y apertura de ofertas, la Entidad recibió oferta por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, representada para efectos del proceso por LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.903. La oferta se presentó por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$73.197.824).
- XXIX.** Que el Comité Evaluador adelantó la revisión de la propuesta presentada con sujeción estricta al pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, el análisis del sector, el anexo técnico, las respuestas a observaciones, las adendas y demás documentos integrantes del expediente electrónico, verificando requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, así como los factores de evaluación previamente definidos.
- XXX.** Que en el Informe de Evaluación Preliminar del cuatro (4) de junio de 2026 se advirtió que el proponente no había allegado copia clara, completa y legible de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente, documento requerido para acreditar plenamente la identificación de quien ostenta dicha calidad dentro de la entidad proponente; por ello, la propuesta quedó en estado de no habilitada preliminarmente hasta tanto se presentara la correspondiente subsanación dentro del término previsto.
- XXXI.** Que el requerimiento efectuado versó sobre un documento susceptible de subsanación, por corresponder a la acreditación formal de un requisito habilitante jurídico y no a un factor de comparación, ponderación, puntaje, mejora de la oferta, adición de condiciones técnicas o modificación económica de la propuesta.
- XXXII.** Que el término otorgado para presentar subsanaciones vencía el día diez (10) de junio de 2026 a las 15:00 horas, conforme al cronograma vigente del proceso y a la publicación efectuada en el expediente electrónico de SECOP II.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 9

- XXXIII.** Que, dentro del término previsto, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA allegó la cédula de ciudadanía del representante legal suplente, atendiendo el requerimiento formulado por la Entidad en el Informe de Evaluación Preliminar.
- XXXIV.** Que el Comité Evaluador revisó el documento aportado y evidenció que la subsanación fue presentada oportunamente y correspondía al documento requerido, razón por la cual resultó procedente tener por subsanado dicho aspecto dentro de la verificación jurídica habilitante de la propuesta.
- XXXV.** Que la subsanación presentada no comportó modificación, mejora, adición sustancial o alteración de la oferta inicialmente presentada, ni incidió en los factores de ponderación económica o técnica, sino que se limitó a completar la documentación necesaria para acreditar un requisito habilitante de carácter jurídico.
- XXXVI.** Que, una vez aceptada la subsanación, el Comité Evaluador verificó definitivamente que la propuesta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cumplió los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional exigidos en los documentos del proceso.}
- XXXVII.** Que, en cuanto a la experiencia, el Comité Evaluador encontró que el proponente acreditó contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes relacionados con programas de seguros y clasificados en los códigos UNSPSC exigidos, suficientes para cumplir el requisito habilitante previsto por la Entidad.
- XXXVIII.** Que, en cuanto a la capacidad financiera y organizacional, la propuesta cumplió los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, conforme a la verificación consignada en el Informe de Evaluación Definitivo.
- XXXIX.** Que el Informe de Evaluación Definitivo del diez (10) de junio de 2026 otorgó a la propuesta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA un puntaje total de quinientos cincuenta y cinco (555) puntos sobre mil (1.000) puntos posibles, de acuerdo con los factores objetivos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Factor de evaluación	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Evaluación técnica - condiciones complementarias	400	250
Evaluación económica - menor prima	200	200
Evaluación económica - menor deducible	295	0
Apoyo a la industria nacional - Ley 816 de 2003	100	100
Criterio diferencial - emprendimiento o empresa de mujeres	2,5	2,5
Criterio diferencial - Mipyme	2,5	2,5
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>555</b>

- XL.** Que la obtención de puntaje en factores técnicos, económicos y diferenciales se efectuó con base en reglas previamente publicadas, objetivas, verificables y aplicables por igual a los interesados, sin introducir criterios nuevos, subjetivos o posteriores al cierre del proceso.
- XLI.** Que no se evidenció causal de rechazo que afectara la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ni circunstancia que impidiera continuar con la adjudicación, una vez subsanado oportunamente el requisito formal requerido en la etapa de evaluación preliminar.


 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 9

- XLII.** Que la existencia de una única oferta no impide la adjudicación cuando la propuesta presentada cumple los requisitos habilitantes, se ajusta a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del proceso, no supera el presupuesto oficial, no se encuentra incurso en causal de rechazo y resulta favorable para los intereses de la Entidad conforme a las reglas objetivas del pliego de condiciones.
- XLIII.** Que el Comité Evaluador, mediante el Informe de Evaluación Definitivo del diez (10) de junio de 2026, emitió CONCEPTO FAVORABLE DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recomendando adoptar la decisión correspondiente conforme al orden de elegibilidad, los factores de evaluación y las reglas del proceso SAMC-003-2026.
- XLIV.** Que la adjudicación del presente proceso permite garantizar la continuidad del programa de aseguramiento institucional del Municipio, la protección de sus bienes e intereses patrimoniales, la cobertura de vehículos, maquinaria, servidores, dignatarios y responsabilidades, y la transferencia técnica de riesgos que podrían afectar el patrimonio público y la prestación continua de los servicios a cargo de la Entidad.
- XLV.** Que, en consecuencia, se encuentran satisfechos los presupuestos jurídicos, presupuestales, técnicos, procedimentales y de selección objetiva para adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2026 a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos de los documentos del proceso y de la oferta presentada y aceptada por la Entidad.
- XLVI.** Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias y delegadas,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicación.** Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2026, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, representada para efectos del proceso por LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.903, por haber cumplido los requisitos habilitantes y haber obtenido concepto favorable de aceptación conforme al Informe de Evaluación Definitivo del diez (10) de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto y alcance de la adjudicación.** La adjudicación comprende la expedición, administración y atención del programa integral de seguros requerido por el Municipio de Angelópolis, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, el anexo técnico, el anexo de bienes y personas asegurables, las respuestas a observaciones, las adendas, la oferta adjudicada y demás documentos del proceso. El programa incluye, entre otras, las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Sector Oficial, Automóviles, Maquinaria y Equipo Contratista - Maquinaria Amarilla, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Cumplimiento para Entidades Estatales, con las condiciones, coberturas, límites, sublímites, deducibles, vigencias, bienes, personas, vehículos, maquinaria y demás intereses asegurables definidos por la Entidad y ofrecidos por el adjudicatario.

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 9


**ARTÍCULO TERCERO. Valor de la adjudicación y respaldo presupuestal.** Adjudicar el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026 a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por el valor total de la oferta económica presentada en la plataforma SECOP II y aceptada por la Entidad dentro del Informe de Evaluación Definitivo, esto es, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$73.197.824), incluidos IVA cuando aplique, impuestos, tasas, estampillas, gastos de expedición, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la expedición, administración y ejecución del programa integral de seguros.

El valor adjudicado se encuentra amparado presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00173 del 13 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$75.130.000), con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007 - Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.

**ARTÍCULO CUARTO. Puntaje y orden de elegibilidad.** Adoptar como fundamento de la presente adjudicación el resultado consignado en el Informe de Evaluación Definitivo del diez (10) de junio de 2026, según el cual la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA obtuvo un puntaje total de quinientos cincuenta y cinco (555) puntos sobre mil (1.000) puntos posibles, distribuidos así: evaluación técnica, doscientos cincuenta (250) puntos; evaluación económica por menor prima, doscientos (200) puntos; evaluación económica por menor deducible, cero (0) puntos; apoyo a la industria nacional, cien (100) puntos; criterio diferencial de emprendimiento o empresa de mujeres, dos coma cinco (2,5) puntos; y criterio diferencial Mipyme, dos coma cinco (2,5) puntos.

**ARTÍCULO QUINTO. Documentos integrantes y regla de prevalencia.** Hacen parte integral de la presente adjudicación y del contrato que se suscriba el aviso de convocatoria, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas, las respuestas emitidas por la Entidad, el pliego de condiciones definitivo, el anexo técnico, el anexo de bienes y personas asegurables, el presupuesto oficial, los formatos, las Adendas No. 01, No. 02 y No. 03, el Informe de Evaluación Preliminar, los documentos de subsanación, el Informe de Evaluación Definitivo, la oferta adjudicada y los demás documentos publicados en el expediente electrónico del proceso en SECOP II. En caso de diferencia interpretativa, dichos documentos deberán leerse de manera sistemática, armónica y finalista, atendiendo la protección del patrimonio público, la naturaleza del contrato de seguro, la selección objetiva y el orden de prevalencia establecido en los documentos del proceso.

**ARTÍCULO SEXTO. Suscripción y perfeccionamiento del contrato.** Ordenar la suscripción del contrato estatal de seguros correspondiente a través de la plataforma SECOP II, en el término que resulte procedente conforme a la funcionalidad de la plataforma y a las reglas contractuales aplicables. El adjudicatario deberá atender oportunamente los requerimientos de la Entidad para la expedición de las pólizas, certificados, anexos, condiciones particulares, endosos, soportes de emisión, documentos de conocimiento del cliente, facturación electrónica y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, control y administración del programa de seguros.

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 9

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Expedición y revisión de pólizas.** El adjudicatario deberá expedir las pólizas objeto del contrato conforme a las condiciones mínimas obligatorias, condiciones complementarias ofrecidas y aceptadas, vigencias, límites, sublímites, deducibles, bienes, vehículos, maquinaria, personas e intereses asegurables definidos en los documentos del proceso y en la oferta adjudicada. Ningún clausulado general, exclusión, limitación, garantía, deducible o estipulación propia de la aseguradora podrá desconocer, restringir, condicionar o desmejorar las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad ni las condiciones complementarias calificadas y aceptadas dentro del proceso. La revisión de las pólizas, certificados o endosos no implica la exigencia de una garantía única de cumplimiento cuando los documentos del proceso hayan previsto su no exigencia por la naturaleza del contrato de seguro, sino la verificación de correspondencia entre las pólizas emitidas, la oferta adjudicada y las reglas del proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución contractual será de doscientos noventa y cinco (295) días calendario, contado conforme a las condiciones previstas en el contrato electrónico que se perfeccione en SECOP II, sin perjuicio de las vigencias técnicas, comerciales y legales propias de cada póliza, especialmente el SOAT, cuya vigencia se sujetará al régimen normativo aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO. Supervisión.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis o quien haga sus veces, quien deberá verificar la expedición oportuna y correcta de las pólizas, la correspondencia entre los documentos emitidos y la oferta adjudicada, la atención de reclamaciones, la actualización de bienes, vehículos, personas o intereses asegurables cuando proceda, el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la observancia de los documentos que integran el proceso contractual.


**ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicación y publicación.** Comunicar la presente decisión al adjudicatario y publicar este acto administrativo en el expediente electrónico del proceso SAMC-003-2026 en SECOP II, junto con los documentos que correspondan, para efectos de publicidad, transparencia, oponibilidad y trazabilidad de la actuación contractual.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Obligatoriedad e irrevocabilidad.** La presente adjudicación obliga al Municipio de Angelópolis y al adjudicatario, en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de revocatoria cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, conforme a la misma disposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Recursos.** Contra la presente resolución no proceden recursos por la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de los medios de control judicial que resulten procedentes en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.




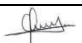
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN</b>  <b>SAMC-003-2026</b>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 9

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



**NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA**  
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Elaboró</b>	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		10-06-2026
<b>Revisó</b>	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		10-06-2026
	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		
<b>Aprobó</b>	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		10-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			